

REGLAMENTO DE LA ZONA PEATONAL DEL CENTRO TURÍSTICO DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 1997)

Ultima Reforma: Se modifican los artículos 3, 4 inciso b), 10 y 11. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de febrero del año 2017.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La zona peatonal del centro turístico de Playa del Carmen, se encuentra ubicada en la 5ª. Avenida partiendo desde la calle 1ra. Sur Bis y cruzamientos de las calles 2, 4, 6, 8, 10 Avenidas Norte. Todas las calles cruzamientos con la 5ª. Avenida que van hacia la playa quedan comprendidas dentro de la zona peatonal.

Artículo 2.- En la 5ª. Avenida y sus cruzamientos, únicamente se permitirá el tráfico a vehículos que por necesidad o servicios se requieran.

Artículo 3.- El área máxima de utilización con mesas y sillas de los restaurantes será 2.40 metros contados a partir del límite de la propiedad, así como el largo deberá ser el que marque la misma, teniendo en cuenta que en este espacio deberá ponerse solamente una fila de mesas con sus respectivas sillas (esto es únicamente en el caso de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos). El impuesto que se cobrará por usufructo de ésta área, es el estipulado en el artículo 125 inciso d) para la Zona C, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, o sea de entre 0.9 a 1.2 unidades de medida y actualización diaria, por metro lineal concesionado.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 4.- El área máxima para tiendas de artesanías, ropa, calzado, fuentes de sodas, helados y loncherías, será de 1.20 metros lineales, contando a partir del límite de la propiedad, así como el largo deberá ser lo que marque el local. Al respecto, se observará lo siguiente:

A).- El espacio aéreo no podrá rebasar los 1.20 metros lineales al frente del respectivo comercio;

B).- El área concesionada para estos comercios causará un impuesto entre el 0.9 a 1.2 unidades de medida y actualización diaria, por metro lineal concesionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125, inciso d) para la Zona C, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 5.- No se aceptará la utilización de la vía pública para los giros comerciales como: joyerías, farmacias, librerías, peluquerías, casas de cambio, tienda de abarrotes, oficinas comerciales, agencias de viajes, tintorerías, tiendas de artículos electrodomésticos, videoclub, ópticas, etc., en esta área peatonal no se permitirá los giros de carnicerías y pescaderías.

Artículo 6.- En el área peatonal no se permitirán puestos ambulantes y semifijos, como también se prohíbe la permanencia de personas, hombre o mujeres que se dediquen a practicar manualidades y actividades artísticas.

Artículo 7.- Fuera del área concesionada, no se deberá utilizar ningún tipo de información, menús o display.

Artículo 8.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal Capítulo XII, artículo 85, se permitirá la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas en el Reglamento de anuncios.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el área de utilización de cada uno de los locales comerciales, conforme crea conveniente.

Artículo 10.- Se sancionará con cinco veces la unidad de medida y actualización diaria, al establecimiento que sea sorprendido saliéndose del área autorizada.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 11.- El comercio que reincida en invadir más el área de su concesión, se hará acreedor de una sanción igual a veinte veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada metro lineal o fracción del mismo invadido.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 12.- El acceso para los vehículos pesados como el de gas butano, servicio de distribución de cervezas, refrescos, fruta o material de construcción, etc., con vehículos varios será de 07:00 a 10:00 horas.

Artículo 13.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas en la zona peatonal, así como también a los tricicleros prestadores de servicio fuera del horario.

Artículo 14.- Se cancelará el usufructo de la vía pública al comercio que viole por tercera vez lo dispuesto en el artículo 10.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".